



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	326
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Privada de Alquiler S.A.S y otra
Demandado	Manuela Álvarez Cardona
Radicado	05861-40-89-001-2023-00166-00
Decisión	Requiere apoderada de la parte demandante, no accede a solicitud de dictar auto que ordena seguir adelante

En memorial que precede, la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, solicita al despacho liquidar y aprobar las costas en la demanda principal, además de calificar la liquidación de crédito presentada puesta en traslado el día 15/12/2023.

Al respecto considera el despacho que en relación a la aprobación o no de la liquidación del crédito es necesario previamente requerir a la apoderada para que informe a este despacho judicial en que fecha concreta la señora Manuela Cardona Álvarez entregó el inmueble objeto de contrato de arrendamiento, con el fin de verificar hasta que mes se causaron los correspondientes cánones de arrendamiento. Para lo anterior se le concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto.

En relación a la liquidación y aprobación de costas mediante auto de la fecha se liquidarán por parte de la secretaría del despacho.

De otro lado, solicita la togada que “se dicte auto que ordena seguir adelante con la ejecución en la demanda acumulada, toda vez que los demandados se encuentran notificados, no se propuso excepción alguna y el término para proponerlas ya se encuentra vencido”.

En relación con la citada solicitud observa el despacho que la misma no es procedente, habida cuenta que no se ha dado cumplimiento al contenido del acápite tercero del auto interlocutorio Nro. 47 de fecha de 19 de enero de 2024 en el cual se dispuso lo siguiente: “De otra parte, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la aquí accionada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará

conforme al art. 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en el registro nacional de emplazados.”

Por lo anterior se ordenará que por parte de la secretaría de este despacho judicial se realice el citado emplazamiento a los acreedores de la demandada señora Manuela Cardona Álvarez, en los términos prescritos por el artículo 108 del C.G.P.

Una vez agotado el citado trámite continuará con la correspondiente actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ